

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 MAR 2024
18:28 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1075

Asunto: Expediente 1557 del Municipio de SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
25 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1075

Expediente número: 1557

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha **30 de noviembre del año dos mil veintitrés**, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA**

DIP. FREDDY GIL
PINEDAGOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. JANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
MENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha **06 de diciembre del año dos mil veintitrés** se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el **11 de diciembre del año dos mil veintitrés**; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA**

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31, fracción IV.

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14, Primero y segundo párrafo: Principio de Legalidad (irretroactividad de la Ley y Aplicar Leyes vigentes)

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16, primer párrafo. Principio de legalidad (Fundar y Motivar)

Artículo 113, Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán libremente su Hacienda Pública

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

- **Ley General De Contabilidad Gubernamental.**

Artículo 46

- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado de actividades;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARDIMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo,

- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

Artículo 48

- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 60

- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet

Artículo 61

- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIOM
SECRETARIO

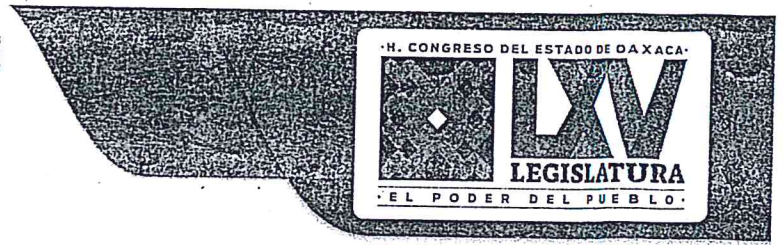
DIP. DANIELA
CAPALLERON VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Federativas Y Los Municipios

Artículo 18

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente. Los Municipios, en adición a lo previsto en los

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LEON ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

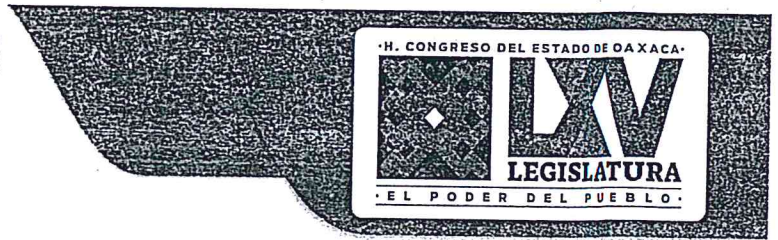
DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PENNY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARIBO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

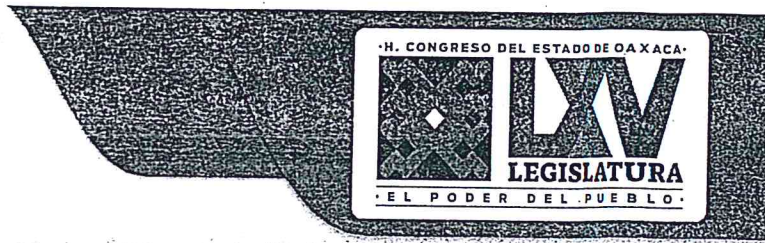
DIP. ERIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría. Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente. En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley De Coordinación Fiscal

Artículo 1

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A. En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del impuesto sobre la Renta por concepto de salarios

Artículo 4º. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II fondo de compensaciones

Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25

- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL. EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORRASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda. Plazo para publicación del calendario

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el comité consultivo hizo llegar al secretario técnico a opinión sobre el proyecto de acuerdo porque se emite el manual de contabilidad gubernamental

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 8, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REXNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

ESTATAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 22.

- Son obligaciones de los habitantes del Estado:
III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113 .

- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNY GIL
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16

- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda publica
 - I. Incluir en los proyectos de Ley de ingresos correspondientes el monto de financiamiento u obligaciones

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1

- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:
 - II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
 - III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
 - IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 2

- Las personas a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal Municipal domiciliados en los municipios del Estado o fuera de ellos que tuvieren bienes en el territorio o celebren actos que surtan efectos en cada uno de los mismos; están obligados a contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera que dispongan las leyes fiscales municipales y a cumplir con las disposiciones que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 3

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARDIMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4

- Es atribución de los ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 28

- Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas

ARTICULO 43

- Son atribuciones del Ayuntamiento

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

ARTICULO 47

- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTICULO 687.- El presidente Municipal

- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

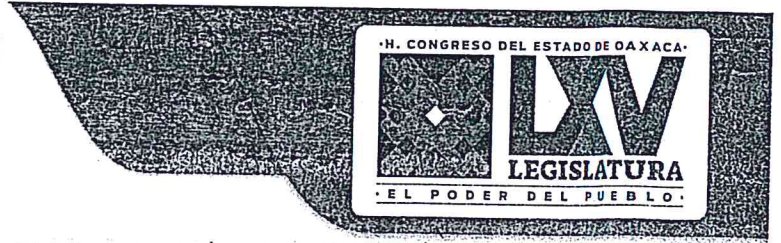
DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSARIO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.

- Son atribuciones del tesorero municipal

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley

ARTÍCULO 121.

- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado

ARTÍCULO 122

- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTICULO 123

- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

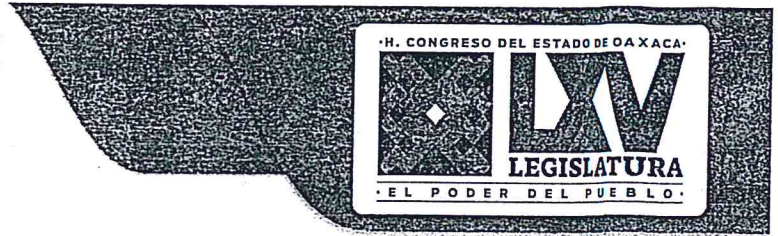
DIP. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el día último del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1

- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas

ARTICULO 12

- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país

ARTICULO 13

- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

ARTICULO 70

- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva

POLÍTICA DE INGRESOS

El H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula, con el compromiso que tiene con los habitantes, buscando procurar su bienestar, brindar los servicios y dar un oportuno cumplimiento en sus obligaciones, por lo que la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2023 fue de acuerdo a las leyes que se establecieron en marco jurídico, con el fin de dar cumplimiento en lo establecido en la nueva guía proporcionada por la OSFE y de acuerdo a la norma que establece el CONAC, estos cambios y modificaciones realizadas no tendrán afectaciones en el techo económico de los contribuyentes, derivado que esto son aumentos en función de la inflación anual considerada como ajuste.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El fin de esta política de ingresos está orientada a realizar las acciones necesarias para que exista un incremento en la recaudación y facilitar a los contribuyentes los procesos para que puedan cumplir con sus obligaciones, estos recursos son cobrados en la Tesorería Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Derivado de la anterior, la presente iniciativa se presenta como el instrumento jurídico para el H. Ayuntamiento de San Pedro y San Pablo Teposcolula del distrito de Teposcolula, para tener la facultad de poder recaudar el cobro de los conceptos del cual tienen derecho, por lo a continuación se expresa los cambios y/o modificaciones realizadas.

Esta iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, distrito de Teposcolula del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2024, tiene el objetivo de establecer la época y forma de pago; tasa, cuota o tarifa; la base; el sujeto y objeto de las contribuciones, clasificadas en Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Tomando como fundamento lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV, que al texto dice.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos

- I.
- II.
- III.
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como de los estados de la Ciudad de México y del Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Derivado del análisis y evaluación económica y financiera por la que atraviesa actualmente la República, el estado de Oaxaca y la Región Mixteca y Nuestro Municipio, permitió adicionar, modificar las cuotas y tarifas de las distintas contribuciones de los artículos, previniendo que:

Las cuotas y tarifas han de ajustarse a la realidad económica del país, que las cantidades se expresan en unidades de pesos monetarios, señaladas como cuotas en pesos y estas sufrieron un aumento no mayor al 10% de la inflación de ajuste en el ejercicio 2024 esto es con el objetivo de disminuir el consumo de productos que afectan negativamente en la población, como en las actividades que contempla la Ley del Impuesto Especial Sobre la producción y servicios.

EN LA SECCIÓN CUARTA, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES, DENTRO DEL ARTÍCULO 60 SE ADICIONÓ EN LA FRACCIÓN

DIP. FERREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



VII. Expedición de constancia de Origen para la embajada, derivado de que el municipio tiene ciudadanos avecindados en el Extranjero; fracción VIII Emisión de constancias en materia de Protección Civil de giros comerciales de acuerdo al tipo de riesgo; riesgo bajo, riesgo medio, riesgo alto; esto con el fin de concientizar a los dueños de diferentes tipos de negocios la importancia de contar con las medidas de seguridad y evitar accidentes. Dichos ingresos eran aplicados para cubrir los gastos de papelería y mantenimiento de las impresoras.

EN LA SEXTA SECCIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS contenidas dentro del artículo 68, se realizó incremento de concepto en el área de comercial que no estaban considerados en la anterior Ley de Ingresos, esto con el fin de poder diversificar las diversas actividades de negocio que se desarrollan dentro del municipio, también atendiendo la solicitud de diversos contribuyentes que tienen la necesidad de inscribirse al padrón Municipal, dando cumplimiento a su obligación de contribuir con el gasto público al Municipio; por lo que se adiciona los incisos y conceptos: fff) recolección de desechos sólidos y desechos orgánicos. tt) Gimnasio y uu) distribuir de servicios de internet

La cuota en pesos cobrada no es excesiva debido que esta se considera que es proporcional a los ingresos que obtienen; considerando que los ingresos obtenidos por estos conceptos servirán para realizar mejora en el H. Ayuntamiento en beneficio de los habitantes.

EN LA SECCIÓN SÉPTIMA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; dentro de su artículo 70 en la fracción III se adiciona, el inciso c) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar. Esto con el fin de dar solución y atención a las necesidades que manifiestan los ciudadanos en el Municipio y el incremento en las cuotas, tasas o tarifas es con el objeto de disminuir el consumo de estos productos que afectan negativamente a la población.

EN EL CAPITULO I APROVECHAMIENTOS, SECCIÓN PRIMERA MULTAS, En su artículo 106, se considera lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno en su artículo 121 establece las sanciones. Se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, la cuota en pesos es con el fin de desincentivar ese tipo de acciones y conductas en los ciudadanos buscando la convivencia libre, respuesta y sana.

CONSIDERANDO:

DIP. FREDDY GIL
FRINEDAGORAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARDMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MEACHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que no contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que no se les notificó ningún pliego de observaciones, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGIO
MELGION VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos

DIP. FREDDY CIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. JUANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MELGORIAS SQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA.**

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley de Ingresos son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y tienen por objeto regular la obtención y administración de ingresos de la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para llevar a cabo la eficiente recaudación prevista en la misma.

A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Bando de Policía y Buen Gobierno del

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, reglamentos Municipales y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Para la aplicación de los procedimientos que derivan de las facultades fiscales a cargo de las autoridades municipales, así como de los tramites, servicios y disposiciones que regulen a los sujetos obligados establecidos en esta Ley y de acuerdo con la actividad que realicen, se sujetaran en lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y a los Reglamentos Municipales vigentes aplicables a la materia.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMANUVICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ABEONSO
SILVAREMO
SECRETARIO

DIP. JANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELGON YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

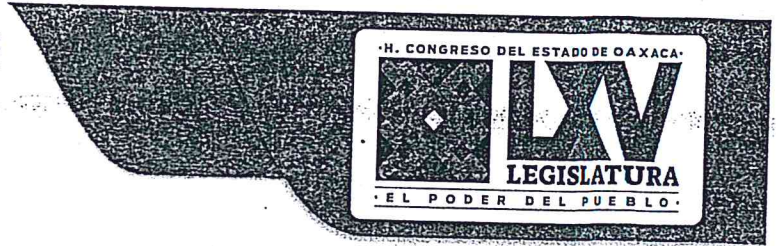
DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Por pago en efectivo
- II. Pago en especie
- III. Prescripción
- IV. Pago con transferencia bancaria o electrónica y
- V. Dación en pago

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)
INGRESOS FISCALES	\$1,156,043.91
IMPUESTOS	\$238,580.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$116,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$58,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$58,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$107,280.00
Predial	\$101,640.00

DIP. JERREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$5,640.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$15,300.00
Traslación de Dominio	\$15,300.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$3,630.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$3,630.00
Saneamiento	\$3,630.00
DERECHOS	\$845,161.91
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$119,420.00
Mercados	\$101,000.00
Panteones	\$16,000.00
Rastro y Baratillo	\$2,420.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$723,041.91
Aseo Público	\$2,420.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$16,000.00
Licencias y Permisos	\$250,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$71,391.91
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la venta de Bebidas Alcohólicas	\$29,040.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de producto que se exponga en Ferias	\$35,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$12,100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$266,200.00
Sanitarios	5,000.00

DIP. FREDDY GIL
FRANCO GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sistema de Riego	\$3,630.00
Estacionamiento de Vehículos en la Vía pública	\$7,260.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$25,000.00
Otros Derechos	\$2,700.00
Otros Derechos	\$2,700.00
PRODUCTOS	\$11,132.00
Productos	\$11,132.00
Otros Productos	\$242.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$5,445.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,025.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$1,210.00
Productos Financieros de convenios Federales	\$605.00
Productos Financieros de convenios Estatales	\$605.00
APROVECHAMIENTOS	\$54,840.00
Aprovechamientos	\$50,000.00
Multas	\$25,000.00
Indemnizaciones	\$25,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$4,840.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	\$4,840.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$19,032,368.59
Participaciones	\$8,249,508.12
Fondo General de Participaciones	\$ 5,441,039.89
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,242,624.26
Fondo de Compensación	\$ 119,659.54

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RYAN VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARRO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	\$ 59,070.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 240,406.97
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 37,073.94
Fondo de Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	\$ 90,859.30
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 10,897.47
ISR ART. 126	\$ 7,876.10
Aportaciones	\$10,782,842.47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 6,728,565.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$ 4,054,277.47
Convenios	\$18.00
Programas Federales	\$9.00
Programas Estatales	\$9.00
Total	\$20,188,412.50

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable:

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. EDIS ALFONSO
SILVERO ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

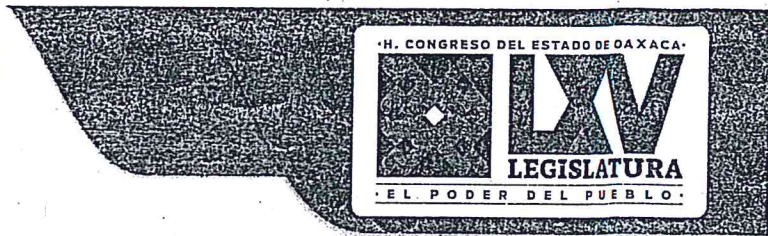
- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a. Cuando no exista propietario
 - b. Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c. Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d. Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e. Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- f. Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede

DIP. TANIA
CABALLERO NAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. El valor declarado por el contribuyente

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado, considerando las tablas de valores cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARDMO
SECRETARIO

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. TAMIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable; debe de presentar el recibo de pago del impuesto predial 2023.

DIP. RESNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto anual durante el presente ejercicio fiscal, acreditar debidamente cualquiera de la condición arriba señalada; debe de presentar el recibo de pago del impuesto predial 2023 y copia de su credencial del INAPAM.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, cajones de servicios ó servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo	Cuota en pesos
I. Habitacional residencial	\$14.00
II. Habitacional tipo medio	\$7.00
III. Habitacional popular	\$5.00
IV. Habitacional de interés social	\$5.00
V. Habitacional campestre	\$7.00
VI. Granja	\$7.00
VII. Industrial	\$7.00

Artículo 28. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RICHARDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 29. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 30. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 32. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto

Artículo 33. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPALAR
PRESIDENTE

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS Sección Primera Saneamiento

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 38. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 2,290.00
II. Rehabilitación de toma de agua potable	\$ 1,145.00
III. Introducción de drenaje sanitario	\$ 2,290.00

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos	Cuota en pesos
IV. Electrificación	\$ 1,374.00
V. Revestimiento de las calles m ²	\$ 1,145.00
VI. Pavimentación de calles m ²	\$ 1,145.00
VII. Banquetas m ²	\$ 572.00
VIII. Guarniciones metro lineal	\$ 572.00
IX. Apeo y deslinde	\$ 572.00

Artículo 39. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 40. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados

Artículo 41. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. REDYDYGIL
PINEDA GÓBAR
PRESIDENTE

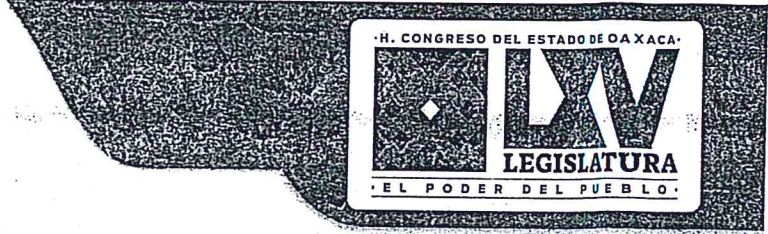
DIP. LUIS ALEJONDO
SILVAREÑO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante

Artículo 43. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes

Artículo 44. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

A. Mercado Municipal

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$ 214.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 161.00	Por evento
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 107.00	Por evento
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$ 128.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREJO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

V. Casetas o puestos ubicados en la vía Pública	\$ 128.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 64.00	Por evento
VII. Regulación de concesiones	\$ 1,070.00	Trienio
VIII. Ampliación o cambio de giro	\$ 535.00	Por evento
IX. Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 1,284.00	Por evento
X. Permiso para remodelación	\$ 321.00	Por evento
XI. División y fusión de locales	\$ 5,350.00	Por evento
XII. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 27.00	Por evento
XIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesiones de caseta o puesto	\$ 1,305.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. IDIUS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 45. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda Panteones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 1,883.00	Evento

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$ 1,883.00	Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 1,883.00	Evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$ 1,883.00	Evento
e) Las autorizaciones de construcción y/o cambio de lápidas	\$ 588.50	Evento
f) Las autorizaciones de construcción de criptas, bóvedas, mausoleos, por m ²	\$ 235.00	Evento
g) Permiso de construcción por m ²	\$ 28.00	Evento
h) Permiso de uso de suelo para depósito de cadáver por lote (2 x 1 m.)	\$ 1,883.00	Evento
i) Depósitos de restos (cenizas) en nichos o gavetas	\$ 1,070.00	Evento
j) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas por m ²	\$ 428.00	Evento

DIP. PEDRO CIVIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de exhumación	\$ 861.00	Evento
b) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$ 294.00	Anual
c) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 1,177.00	Evento

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Tercera
Rastro y Baratillo

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 51. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trató, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado en la región	\$53.50	Por ganado
II. Introducción y compraventa de ganado	\$21.00	Por ganado
III. Servicio de traslado de ganado fuera del estado	\$107.00	Por ganado

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aseo Público

Artículo 52. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 54. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

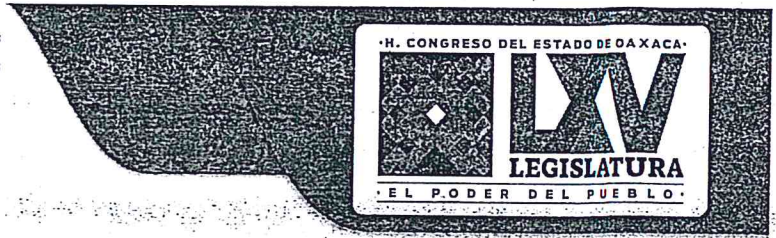
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
GARCIA PERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA SOCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se presente el servicio en cada colonia, en el supuesto de que estos se presten con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicio, la periodicidad, forma y tipo en que se preste el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. REDDY GIL
DIP. NEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 55. El pago de este derecho se efectuará como conforme a las siguientes cuotas.

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVAROMO
SECRETARIO

En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior se pagará conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales (m ³).	\$107.00

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

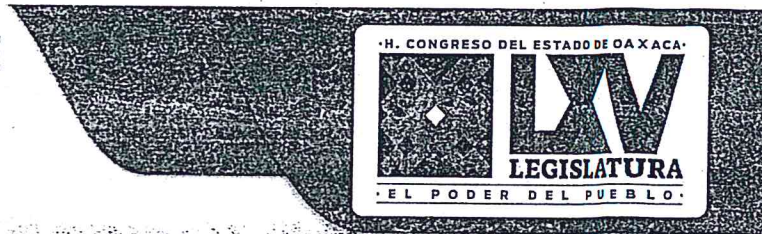
En los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo que antecede se pagará con las siguientes tarifas; cada una de ellas en cuanto se dé el hecho (periodicidad)

Concepto	Cuota en pesos
I. Recolección de basura en área comercial (volumen)	
a) Por costal de medidas mayores a 60 cm de ancho.	\$10.50
b) Por bolsa grande de medida mayores a 85 cm de ancho	\$16.00
c) Por bolsa pequeña de medida no mayor a 85 cm de ancho.	\$5.00
II. Recolección de basura en área industrial (volumen)	
a) Por costal medidas mayores a 60 cm de ancho	\$11.00
b) Por bolsa grande de medida mayores a 85 cm de ancho	\$16.00

DIP. REMA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
DIP. MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Concepto	Cuota en pesos
	c) Por bolsa pequeña de medida no mayor a 85 cm de ancho.	\$5.00
III.	Recolección de basura en casa – habitación	
	a) Por costal medidas mayores a 60 cm de ancho	\$7.50
	b) Por bolsa grande medida mayores a 85 cm de ancho	\$11.00
IV.	Recolección de basura en predios m²	\$18.00

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO SILVAREDO
SECRETARIO

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 58. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 5.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, vecindad, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, (de morada conyugal, concubinatos, buena conducta, identidad, ratificación de nombre, de no alistamiento al S.M.N.)	\$ 107.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Concepto	Cuota en pesos
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 107.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio	\$ 118.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 118.00
VI.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 5.00
VII.	Expedición de constancia de Origen para la embajada	\$ 160.00
VIII.	Emisión de constancias en materia de Protección Civil de giros comerciales de acuerdo al tipo de riesgo;	-----
	a) Riesgo bajo	\$500.00
	b) Riesgo medio	\$1 000.00
	c) Riesgo alto	\$1 500.00

Artículo 59. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARO GIG
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 62. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m ²	\$ 27.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas por m ²	\$ 11.00
III. Demolición de construcciones por m ²	\$ 2.00
IV. Asignación de número oficial a predios	\$ 374.50
V. Alineación y uso de suelo (apeo y deslindes)	\$ 535.00
VI. Por renovación de licencias de construcción.	\$ 588.50
VII. Retiro de sello de obra suspendida	\$ 1,177.00
VIII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial. (m ²)	\$ 588.50
IX. Construcción de cisternas	\$ 1,284.00
X. Permisos para fraccionamiento	\$ 85,600.00
XI. Constitución del Régimen en condominio	\$ 10,700.00

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓRRAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARRINO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XII.	Aprobación y revisión de planos	\$ 588.50
XIII.	Permisos para almacenar materiales pétreos (arena, grava), en vía pública. (Durante el proceso de la obra)	\$ 214.00
XIV.	Reubicación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	\$ 107,000.00
XV.	Licencia para la ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha e internet.	\$ 160.50 por metro lineal
XVI.	Licencia para la colocación de postes con equipo para televisión por cable, banda ancha e internet subterráneo o aéreo.	\$ 321.00 por cada poste

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Concepto	Cuota en Pesos	Cuota en pesos del Refrendo
I. Licencia para la construcción de base para la colocación de antena de repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	\$ 267,500.00	\$ 133,750.00
II. Licencia para la colocación de estructura metálica mayor a 5 metros para soportar la antena de telefonía celular o cableado de fibra óptica.	\$ 85,500.00	\$ 80,250.00

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
GONZÁLEZ
JIMÉNEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSIO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 63. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial (metro cuadrado)</p>	\$23.50 m ²
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado (metro cuadrado)</p>	\$7.00 m ²
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón (metro cuadrado)</p>	\$9.00 m ²
<p>IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional (metro cuadrado)</p>	\$5.50 m ²

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCÓR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 66. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes minoristas	\$880.00	\$440.00
b) Farmacias	\$880.00	\$440.00
c) Farmacia y abarrotes	\$1,000.00	\$500.00
d) Comedores	\$880.00	\$440.00
e) Papelerías	\$880.00	\$440.00
f) Venta de discos	\$880.00	\$440.00
g) Venta de pinturas	\$880.00	\$440.00
h) Ferreterías minoristas	\$880.00	\$440.00
i) Tortillería	\$880.00	\$440.00
j) Tienda de novedades y regalos	\$880.00	\$440.00
k) Cremerías y queserías	\$880.00	\$440.00
l) Zapaterías	\$880.00	\$440.00
m) Refaccionaria	\$880.00	\$440.00
n) Carnicería	\$880.00	\$440.00
o) Carnicería y abarrotes	\$1,000.00	\$500.00
p) Florería	\$880.00	\$440.00
q) Expendio de paletas, helados y aguas.	\$880.00	\$440.00

DIP. FREDDY GIL
RINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
r) Nevería	\$880.00	\$440.00
s) Nevería y frituras	\$1,000.00	\$500.00
t) Venta de Frutas y verduras	\$880.00	\$440.00
u) Venta de Frutas, verduras y abarrotos	\$1,000.00	\$500.00
v) Mueblería	\$880.00	\$440.00
w) Mueblería y juguetería	\$1,000.00	\$500.00
x) Librería	\$880.00	\$440.00
y) Venta de ropa	\$880.00	\$440.00
z) Bazar	\$880.00	\$440.00
aa) Venta de carnitas	\$880.00	\$440.00
bb) Panadería, Pastelería y Pizzería	\$880.00	\$440.00
cc) Panadería	\$880.00	\$440.00
dd) Pastelería	\$880.00	\$440.00
ee) Pastelería y otros	\$1,000.00	\$500.00
ff) Pizzería	\$880.00	\$440.00
gg) Repostería	\$880.00	\$440.00
hh) Loncherías y/o torterías	\$880.00	\$440.00
ii) Dulcería	\$880.00	\$440.00
jj) Dulcería y papelería	\$1,000.00	\$500.00
kk) Venta de Tlayudas	\$880.00	\$440.00
ll) Cenadurías	\$880.00	\$440.00
mm) Expendio de pollo en pie y destazado	\$880.00	\$440.00
nn) Jarcierías	\$880.00	\$440.00
oo) Rosticerías	\$880.00	\$440.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
pp) Molino	\$880.00	\$440.00
qq) Bonetería	\$880.00	\$440.00
rr) Lencerías	\$880.00	\$440.00
ss) Tienda de artesanías	\$1,500.00	\$750.00
tt) Renta de maquinaria pesada	\$5,000.00	\$2,500.00
uu) Venta de materiales pétreos	\$5,000.00	\$2,500.00
vv) Casa de materiales para construcción	\$5,000.00 (Pequeña)	\$2,500.00 (Pequeña)
	\$10,000.00 (Mediana)	\$5,000.00 (Mediana)
ww) Distribuidora de materiales para construcción	\$30,000.00	\$15,000.00
xx) Cadenas comerciales	\$300,000.00	\$150,000.00
yy) Venta de plantas de ornato	\$880.00	\$440.00
zz) Venta de plantas de ornato y otros	\$1,000.00	\$500.00
aaa) Distribuidor de cilindros de Gas LP	\$10,000.00	\$5,000.00
bbb) Distribuidor de Gas estacionario	\$10,000.00	\$5,000.00
ccc) Distribuidores varios (Cerveza, Coca, Pepsi, Sabritas, Barcel, Bimbo, etc.)	\$10,000.00	\$5,000.00
ddd) Centro de acopio de reciclaje	\$2,000.00	\$1,000.00
eee) Puestos de barbacoa	\$880.00	\$440.00
fff) Recolección de desechos sólidos y desechos orgánicos	2,000.00	\$1,000.00
II. Industrial		
a) Trituradora	\$11,000.00	\$5,500.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
b) Maquiladora	\$11,000.00	\$5,500.00
c) Purificadoras de agua	\$11,000.00	\$5,500.00
d) Empacadora de carnes frías	\$11,000.00	\$5,500.00
III. Servicios		
a) Gasolinera	\$11,000.00	\$5,500.00
b) Gasolinera, abarrotes y otros	\$15,000.00	\$7,500.00
c) Hoteles	\$5,500.00	\$2,750.00
d) Restaurantes	\$3,300.00	\$1,650.00
e) Paradero o terminal de taxis, transporte turístico (Urvan), autobuses	\$3,630.00	\$1,815.00
f) Paradero de mototaxis	\$1,760.00	\$1,000.00
g) Repartidor en motocicleta	\$1,760.00	\$1,000.00
h) Taquerías	\$770.00	\$385.00
i) Taller mecánico	\$880.00	\$440.00
j) Estéticas	\$880.00	\$440.00
k) Peluquerías	\$500.00	\$250.00
l) Barbería	\$880.00	\$440.00
m) Vidriería	\$880.00	\$440.00
n) Carpintería	\$880.00	\$440.00
o) Lonas	\$880.00	\$440.00
p) Funerarias	\$880.00	\$440.00
q) Balconearías	\$880.00	\$440.00
r) Lavandería	\$880.00	\$440.00
s) Lavandería y otros	\$1,000.00	\$500.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. IDIS ALFONSO
SILVA FOMBI
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
t) Renta de computadoras e Internet	\$880.00	\$440.00
u) Renta de computadoras e Internet y otros	\$1,000.00	\$500.00
v) Casa de empeño	\$880.00	\$440.00
w) Veterinaria	\$880.00	\$440.00
x) Veterinaria y otros	\$1,000.00	\$500.00
y) Cafetería	\$880.00	\$440.00
z) Cafetería - Bar	\$2,500.00	\$1,500.00
aa) Consultorio	\$880.00	\$440.00
bb) Vulcanizadora (talachas)	\$880.00	\$440.00
cc) Centro de fotocopiado y computadoras	\$880.00	\$440.00
dd) Venta y reparación de celulares y computadoras	\$880.00	\$440.00
ee) Taller de reparación de bicicletas	\$880.00	\$440.00
ff) Taller de reparación de motocicletas	\$1,000.00	\$500.00
gg) Renta de cuartos por mes (por vecindad)	\$880.00	\$440.00
hh) Renta de locales comerciales	\$2,000.00	\$1,000.00
ii) Renta de mobiliario para todo tipo de eventos.	\$880.00	\$440.00
jj) Laboratorio clínico y/o consultorios.	\$880.00	\$440.00
kk) Reparadora de calzado	\$500.00	\$250.00
ll) Venta de artículos de piel	\$1,000.00	\$500.00
mm) Estudio fotográfico	\$880.00	\$440.00
nn) Costura y confección	\$1,000.00	\$500.00
oo) Auto lavados	\$500.00	\$250.00
pp) Despacho contable y/o jurídico	\$2,000.00	\$1,000.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. VANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
qq) Financieras	\$10,000.00	\$5,000.00
rr) Taller de radio y televisión	\$880.00	\$440.00
ss) Estación de radio	\$1,000.00	\$500.00
tt) Gimnasio	\$15,000.00	\$7,500.00
uu) Distribuidor de servicios de internet	\$3,000.00	\$1,500.00

Se entiende por pequeña los negocios con menos de 16m², mediana hasta 28m² y grandes todas las demás, algunas que durante el ejercicio fiscal en mención no estén contempladas el H. Cabildo establecerá la cuota bajo acta de sesión de cabildo.

Artículo 67. Las licencias a que se refiere el artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la tesorería.

Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición cuota en pesos	Revalidación cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$823.00	\$471.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$941.00	\$471.00
c) Expendio de mezcal	\$588.00	\$294.00
d) Depósito de cerveza	\$1,144.00	\$588.50

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERON VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Expedición cuota en pesos	Revalidación cuota en pesos
e) Licorería 24 horas	\$2,354.00	\$1,177.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$776.00	\$471.00
g) Restaurante – bar	\$1,177.00	\$588.50
h) Salón de fiestas	\$2,472.00	\$1,177.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$2,472.00	\$1,412.00
j) Hotel con servicio de restaurante – bar, centro nocturno o discoteca.	\$2,472.00	\$1,412.00
k) Discoteca con venta de cerveza, vinos, licores y rifas.	\$6,240.00	\$3,210.00
l) Bar	\$2,263.00	\$1,177.00
m) Billar	\$1,070.00	\$535.00
n) Billar con venta de cerveza	\$2,236.00	\$647.00
o) Centro nocturno	\$4,237.00	\$2,942.50
p) Discoteca	\$3,649.00	\$2,354.00
q) Centro botanero	\$3,649.00	\$2,354.00
r) Centro botanero con karaoke	\$4,237.00	\$2,354.00
s) Centro botanero con venta de cerveza, vinos y licores	\$4,815.00	\$2,407.50

- ii. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$3,520.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas m ²	\$165.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

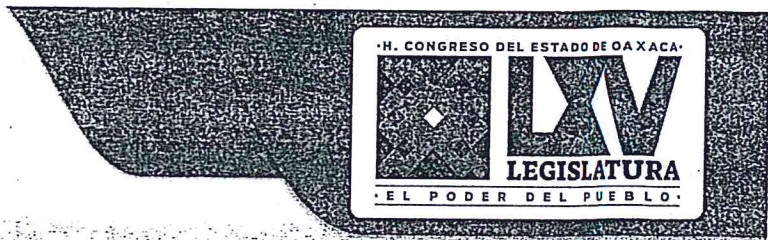
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
c) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases sellados o para consumo en el mismo lugar	\$5,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$1,412.00
b) Licencia para la distribución de cerveza cerrada por mayoreo o menudeo	\$3,210.00

Artículo 69. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 70. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 71. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos por m ²	Periodicidad
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$118.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$118.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio	\$118.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito	\$118.00	Por evento
V. Pin Ball	\$118.00	Por evento
VI. Mesa de Jockey	\$118.00	Por evento
VII. Sinfonolas	\$118.00	Por evento
VIII. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$118.00	Por evento
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	\$118.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Sección Séptima Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 74. El objeto de este derecho la expedición de integración y/o refrendo de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Para efectos de este derecho se entenderá como anuncios comerciales o publicitarios como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 75. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando lo dispuesto en el reglamento de la materia.

DIP. TANIA
CABALLERO VARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA GIL
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 76. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación de este con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Artículo 77. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública, requerirá de licencia, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, por lo que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Integración cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos	Periodicidad
I. Para anuncios permanentes			
A) Pintado en pared, muro o tapial	\$176.55	\$165.00	Anual
B) Rotulado en pared, muro o tapial	\$294.00	\$212.00	Anual
C) Anuncio giratorio:	----	----	----
1. Luminoso	\$294.00	\$235.00	Anual
2. No luminoso	\$235.00	\$177.00	Anual
d) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	\$1,664.00	\$1,134.50	Anual
e) Pintado e integrado en vidriería, escaparate o toldo	\$176.00	\$165.00	Anual

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAJES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Integración cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos	Periodicidad
f) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera.	----	----	----
1. Luminoso	\$659.00	\$412.00	Anual
2. No luminoso	\$412.00	\$247.00	Anual
g) Bastidores móviles fijos por unidad	\$353.00	\$177.00	Anual
h) Adosado o integrado en fachada	----	----	----
1. Luminoso	\$941.50	\$659.00	Anual
2. No luminoso	\$612.00	\$412.00	Anual
i) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil	----	----	----
1. Luminoso	\$941.50	\$659.00	Anual
2. No luminoso	\$612.00	\$412.00	Anual
j) Lona mayor a 3m ² por unidad	\$588.50	\$353.00	Anual
k) Lona menor a 3m ² por unidad	\$353.00	\$177.00	Anual
l) Mampara por unidad	\$235.00	\$177.00	Anual
m) Manta publicitaria por unidad	\$288.00	\$165.00	Anual
n) Cartel mayor a 3m ² por unidad	\$530.00	\$265.00	Anual
o) Cartel menor a 3m ² por unidad	\$412.00	\$177.00	Anual
p) Vallas publicitarias	\$288.00	\$177.00	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Giro	Integración cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos	Periodicidad
q) En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo.	\$353.00	\$235.00	Anual
r) En parabús	-----	-----	-----
1. Luminoso	\$294.00	\$177.00	Anual
2. No luminoso	\$235.00	\$153.00	Anual
s) En gallardete o pendón	\$235.00	\$153.00	Anual
t) En máquina de refrescos por unidad	\$353.00	\$212.00	Anual
u) En cortinas metálicas	\$235.00	\$153.00	Anual

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Sección Octava Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 78. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 79. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 80. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$353.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Doméstico con renta de cuartos	\$700.00	Por evento
	Comercial	\$700.00	Por evento
	Industrial	\$1,059.00	Por evento
III. Refrendo de agua potable	Doméstico	\$411.00	Anual
	Comercial	\$2,354.00	Anual
	Comercial con renta de cuartos (hasta 3)	\$1,177.00	Anual
	Comercial con renta de cuartos (hasta 10)	\$1,712.00	Anual
	Comercial con renta de cuartos (de 11 en adelante)	\$2,247.00	Anual
	Departamentos	\$2,782.00	Anual
	Industrial	\$2,942.50	Anual
IV. Contrato para conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$2,354.00	Por evento
	Comercial	\$5,885.00	Por evento
	Comercial con renta de cuartos (hasta 3)	\$2,942.50	Por evento
	Comercial con renta de cuartos (hasta 10)	\$3,745.00	Por evento
	Comercial con renta de cuartos (de 11 en adelante)	\$5,350.00	Por evento
	Departamentos	\$6,995.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

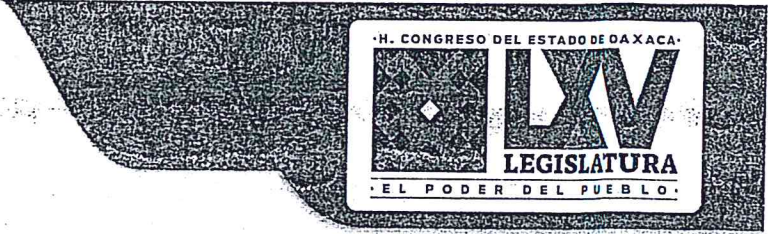
DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Industrial	\$1,765.50	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$588.50	Por evento
	Domestico con renta de cuartos	\$1,059.00	Por evento
	Comercial	\$1,177.00	Por evento
	Industrial	\$1,412.00	Por evento
VI. Suministro de agua para uso humano	Distribución en Pipa de 10,000 litros.	\$823.00	Por Evento

DIP. FREDY GIL
DIP. EDGAR GONZÁLEZ
DIP. EDGAR GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

Todos los conceptos anteriores estarán sujetos al uso de medidores.

Artículo 81. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Contrato para conexión a la red de drenaje	Domestico	\$2,354.00	Por evento
	Comercial	\$2,942.50	Por evento
	Industrial	\$4,708.00	Por evento
II. Contrato para reconexión a la red de drenaje	Domestico	\$1,177.00	Por evento
	Comercial	\$1,765.50	Por evento
	Industrial	\$2,354.00	Por evento
III. Refrendo a la red de drenaje	Domestico	\$588.50	Anual
	Comercial	\$882.00	Anual
	Industrial	\$1,177.00	Anual

DIP. TANIA
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GAROCIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Sección Novena Sanitarios y Regaderas Publicas

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 82. Es ingreso que obtiene el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 83. Están obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 84. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento

Sección Décima Sistema de Riego

Artículo 85. Es ingreso obtenido por el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 86. Están obligados al pago de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedores de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio

Artículo 87. El uso del sistema de riego municipal causará derechos y se pagarán de acuerdo con la siguiente cuota:

Superficie	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Parcelas de 2,500 m ² a 5,000 m ²	\$47.00	Por evento
b) Parcelas de 5,001 m ² a <10,000 m ² .	\$94.00	Por evento
c) Parcelas de 1 Ha y más	\$117.00	Por evento

Sección Décima Primera En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 88. Es el ingreso obtenido por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 89. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
Cajones de estacionamiento de vehículos, camionetas y autobuses en vía pública para ascenso y descenso de pasaje	a.) Taxis (locales) y Camionetas de pasaje y carga mixto	\$588.50	Anual
	Camionetas Sprinter o Urvan (transportadora turística y de pasaje)	\$3,531.00	Anual
	Transporte de Carga pesada Mayores a 3 toneladas que descarguen mercancía	\$4,119.50	Anual
	Autobuses (con ruta fija, comunicando al municipio con otros municipios)	\$4,119.50	Anual
	Cajones de estacionamiento designado a Hoteles	\$1,765.50	Anual

Sección Décima Segunda Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,885.00
II. Venta de bases para la administración pública	\$235.00

Artículo 91. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

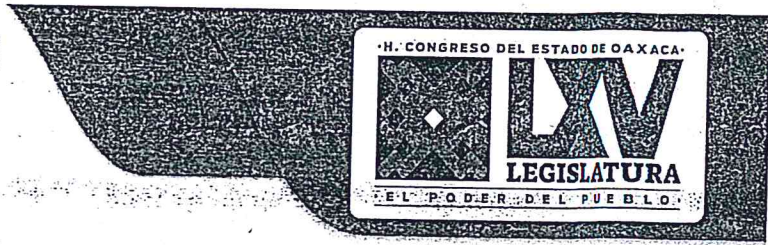
DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 92. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única Otros Derechos

Artículo 93. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 94. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingreso extraordinario o periodo de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Primera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 95. El importe para considerar para productos financieros del ramo 28, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda Productos Financieros del Fondo III

Artículo 96. El importe por considerar para productos financieros fondo III, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. CABALLERO JAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROGIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 97. El importe por considerar para productos financieros fondo IV, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Cuarta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 98. El importe por considerar para productos financieros de Convenios Federales será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVAROMO
SECRETARIO

Sección Quinta

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 99. El importe por considerar para productos financieros de Convenios Estatales será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

DIP. TANIA
DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 100. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos, maltratar o agredir física o verbalmente a cualquier persona con la que se transite o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina en lugares públicos.	\$1,291.00

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
II. Agresión verbal o insultos	\$538.00
III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o espacios públicos.	\$538.00
IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para este efecto	\$860.00
V. Tirar basura en la vía pública	\$430.00
VI. Usó inadecuado del agua potable <ul style="list-style-type: none"> • Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario. • El que deteriore cualquier instalación del sistema de Aseo Público, Agua potable, Drenaje Sanitario y alcantarillado. • Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario y alcantarillado • Los que hagan mal uso o desperdicien el agua potable, como lavar banquetas o automóviles con manguera 	\$2,151.00
VII. Cuando algún integrante de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus funciones, sea agredido o insultado de manera verbal.	\$862.00
VIII. Tener relaciones sexuales en la vía o espacios públicos.	\$860.00
IX. Manejar vehículo de motor en exceso de velocidad	\$1,614.00
X. Manejar en estado de ebriedad	\$5,381.00
XI. Usar freno de motor en el área urbana.	\$1,076.00
XII. Conducir vehículos de más de 3 toneladas por calles prohibidas de acuerdo con las banderolas establecidas	\$538.00
XIII. Haciendo uso de teléfono celular mientras se conduce un vehículo de motor.	\$1,605.00
XIV. Consumir o inhalar estupefacientes en vía pública	\$2,140.00
XV. Eventos sociales, culturales y políticos en vía pública sin permiso de Autoridad Municipal	\$5,350.00
XVI. Arrojar o dejar correr en la vía pública aguas jabonosas o sucias	\$1,000.00
XVII. Arrojar animales muertos en la vía pública o terrenos baldíos	\$1,500.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
SABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Concepto	Cuota en pesos
XVIII.	No contar con servicios de sanitarios o tenerlo en condiciones antihigiénicas en los establecimientos de billares, salones de fiesta, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública.	\$3,000.00
XIX.	El propietario de perro de raza peligrosa, que transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros.	\$1,000.00
XX.	Quemar basura, llantas y otros materiales altamente contaminantes.	\$3,000.00
XXI.	Provocar incendios en pastizales y montes de la localidad, rozas de áreas forestales y zonas ecológicas sin la autorización de la Autoridad correspondiente.	\$5,000.00
XXII.	Por exceso de volumen en aparatos de sonido. Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el diario oficial de la federación el 22 de junio de 1994	\$1,000.00

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 103. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

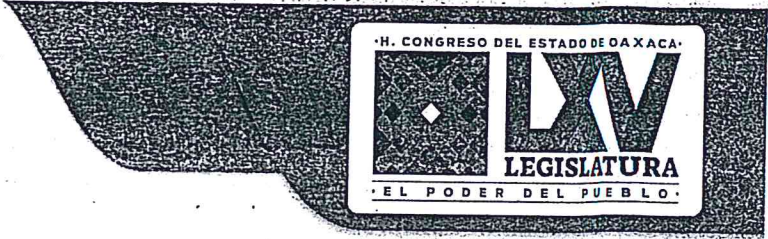
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 104. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 105. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 106. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 107. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (Auditorio)	\$2,354.00	Por evento
II. Arrendamiento de terrenos agrícolas por hectárea	\$941.50	Anual

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 109. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		

DIP. REDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Arrendamiento de retroexcavadora	\$412.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo	\$1,765.50	Por día
c) Arrendamiento de equipo de transporte	\$941.50	Por día

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. TANJA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 111. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese el presente decreto en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Tercero. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito Teposcolula

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de los ingresos fiscales que le confiere la ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, para mejorar la calidad de vida de la población	Incentivar a los ciudadanos para crear una buena cultura del pago de los impuestos para beneficio del municipio.	Aumenta la recaudación en un 80% de los impuestos
	Mejorar la calidad de la atención a los habitantes de la comunidad para un mayor acercamiento a la oficina recaudadora del municipio	Asistir a curso y capacitaciones de diversas dependencias para una mejor atención y las políticas para mejorar la recaudación.

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito de Teposcolula, para el ejercicio 2024.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Anexo II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF (PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	8,947,488.57	9,394,862.90
A	Impuestos	111,320.00	116,886.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	3,630.00	3,811.50
D	Derechos	480,975.00	505,023.75
E	Productos	11,132.00	11,688.60

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



F	Aprovechamientos	30,250.00	31,762.50
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H	Participaciones	8,310,179.57	8,725,688.55
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J	Transferencias	-	-
K	Convenios	2.00	2.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	11,181,955.70	11,741,053.49
A	Aportaciones	11,181,953.70	11,741,051.39
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total de Ingresos Proyectados	20,129,444.27	21,135,916.38
	Datos Informativos	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito Teposcolula, para el ejercicio 2024.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, DISTRITO DE TEPOSCOLULA,
OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



RESULTADOS DE INGRESOS – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES).

CONCEPTO		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	7,582,954.25	8,117,984.69
A	Impuestos	149,107.10	96,292.50
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	24,500.00	19,400.00
D	Derechos	501,674.00	355,014.00
E	Productos	31,324.15	66,327.49
F	Aprovechamientos	8,420.00	26,240.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H	Participaciones	6,867,927.00	7,554,708.70
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J	Transferencias	-	-
K	Convenios	2.00	2.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	8,995,127.00	9,444,883.35
A	Aportaciones	8,995,125.00	10,165,412.45
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	Total de Ingresos Proyectados	16,578,081.25	17,562,868.04
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		

DIP. FREDDY GIL
FINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUJÁN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito Teposcolula, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			-
INGRESOS DE GESTIÓN			
IMPUESTOS			223,280.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	116,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	107,280.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	3,630.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	3,630.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	847,861.91
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	154,420.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	693,441.91

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO WELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,132.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,132.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	-
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o de capital	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	19,091,421.24
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,308,578.77
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,441,039.89
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,242,624.26
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	119,659.54
Fondo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	Recursos Federales	Corrientes	59,070.65
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	90,859.30
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	-
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	-
Participación de impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	59,070.65
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	240,406.97
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	37,073.94
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,897.47
ISR ART. 126	Recursos Federales	Corrientes	7,876.10

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE
DIP. PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SECRETARIO
DIP. SILVARIANO

DIP. TANIA
INTEGRANTE
DIP. CABALLERO MAYARRO

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE
DIP. JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGEL CAROCIO
INTEGRANTE
DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	10,782,842.47
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Recursos Federales	Corrientes	6,728,565.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.		Recursos Federales	Corrientes	4,054,277.47
Convenios		Recursos Federales	Corrientes	
Programas Federales		Recursos Federales	Corrientes	9.00
Programas Estatales		Recursos Estatales	Corrientes	9.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		Recursos Estatales	Corrientes	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal		Recursos Estatales	Corrientes	
Fondos Distintos de Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	
Fondos Distintos de Aportaciones		Recursos Federales	Corrientes	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		Financiamiento Internos	Corrientes	
Transferencias y Asignaciones		Financiamiento Internos	Corrientes	
Ingresos derivados de Financiamientos		Financiamiento Internos	Corrientes	
Financiamiento Interno		Financiamiento Internos	Corrientes	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de San Pedro y San Pablo Teposcolula, Distrito Teposcolula, para el ejercicio 2024.

Calendario de Ingresos base mensual Ejercicio 2024

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	13,270,108.15	1,105,842.35	1,105,842.35	1,105,842.35	1,105,842.35	1,105,842.35	1,105,842.35	1,105,842.35	1,105,842.35	1,105,842.35	1,105,842.35	1,105,842.35	1,105,842.35
IMPUESTOS	361,160.00	30,096.67	30,096.67	30,096.67	30,096.67	30,096.67	30,096.67	30,096.67	30,096.67	30,096.67	30,096.67	30,096.67	30,096.67
Impuestos sobre los Ingresos	238,580.00	19,881.67	19,881.67	19,881.67	19,881.67	19,881.67	19,881.67	19,881.67	19,881.67	19,881.67	19,881.67	19,881.67	19,881.67

DIP. REDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA JIMENEZ GERVAÑITES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Impuestos sobre el Patrimonio	107,280.00	8,940.00	8,940.00	8,940.00	8,940.00	8,940.00	8,940.00	8,940.00	8,940.00	8,940.00	8,940.00	8,940.00	8,940.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	15,300.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00	1,275.00
Accesorios de Impuesto													
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Contribuciones de mejoras	3,630.00	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	3,630.00	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50	302.50
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Derechos	542,461.91	45,205.16	45,205.16	45,205.16	45,205.16	45,205.16	45,205.16	45,205.16	45,205.16	45,205.16	45,205.16	45,205.16	45,205.16
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	119,420.00	9,951.67	9,951.67	9,951.67	9,951.67	9,951.67	9,951.67	9,951.67	9,951.67	9,951.67	9,951.67	9,951.67	9,951.67
Derechos por Prestación de Servicios	423,041.91	35,253.49	35,253.49	35,253.49	35,253.49	35,253.49	35,253.49	35,253.49	35,253.49	35,253.49	35,253.49	35,253.49	35,253.49

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Accesorios de Derechos													
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Productos	11,132.00	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67
Productos	11,132.00	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67	927.67
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
Aprovechamientos	54,840.00	4,570.00	4,570.00	4,570.00	4,570.00	4,570.00	4,570.00	4,570.00	4,570.00	4,570.00	4,570.00	4,570.00	4,570.00
Aprovechamientos	50,000.00	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67	4,166.67
Aprovechamientos Patrimoniales	4,840.00	403.33	403.33	403.33	403.33	403.33	403.33	403.33	403.33	403.33	403.33	403.33	403.33
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de													

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. JANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



liquidación o pago														
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	12,362,856.24	1,030,238.02	1,030,238.02	1,030,238.02	1,030,238.02	1,030,238.02	1,030,238.02	1,030,238.02	1,030,238.02	1,030,238.02	1,030,238.02	1,030,238.02	1,030,238.02	1,030,238.02
Participaciones	8,300,702.67	691,725.22	691,725.22	691,725.22	691,725.22	691,725.22	691,725.22	691,725.22	691,725.22	691,725.22	691,725.22	691,725.22	691,725.22	691,725.22
Fondo General de Participaciones	5,441,039.89	453,419.99	453,419.99	453,419.99	453,419.99	453,419.99	453,419.99	453,419.99	453,419.99	453,419.99	453,419.99	453,419.99	453,419.99	453,419.99
Fondo de Fomento Municipal	2,242,624.26	186,885.36	186,885.36	186,885.36	186,885.36	186,885.36	186,885.36	186,885.36	186,885.36	186,885.36	186,885.36	186,885.36	186,885.36	186,885.36
Fondo Municipal de Compensación	119,659.54	9,971.63	9,971.63	9,971.63	9,971.63	9,971.63	9,971.63	9,971.63	9,971.63	9,971.63	9,971.63	9,971.63	9,971.63	9,971.63
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	59,070.65	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55
Participaciones Provisionales	90,859.30	7,571.61	7,571.61	7,571.61	7,571.61	7,571.61	7,571.61	7,571.61	7,571.61	7,571.61	7,571.61	7,571.61	7,571.61	7,571.61
ISR sobre Salarios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de impuestos Especiales	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fondo de Fiscalización y Recaudación	59,070.65	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55	4,922.55
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	240,406.97	20,033.91	20,033.91	20,033.91	20,033.91	20,033.91	20,033.91	20,033.91	20,033.91	20,033.91	20,033.91	20,033.91	20,033.91	20,033.91
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	37,073.94	3,089.50	3,089.50	3,089.50	3,089.50	3,089.50	3,089.50	3,089.50	3,089.50	3,089.50	3,089.50	3,089.50	3,089.50	3,089.50

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JULIUS ALFONSO SILVANO GÓPAR
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ISR ART. 126	10,897 47	908.1 2	908.1 2	908.12	908.1 2	908.1 2	908.1 2	908.1 2	908.1 2	908.1 2	908.1 2	908.1 2	908.1 2
Aportaciones	7,876. 10	656.3 4	656.3 4	656.34	656.3 4	656.3 4	656.3 4	656.3 4	656.3 4	656.3 4	656.3 4	656.3 4	656.3 4
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal													
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	6,728, 565.00	560,7 13.75	560,7 13.75	560,71 3.75	560,7 13.75	560,7 13.75	560,7 13.75	560,7 13.75	560,7 13.75	560,7 13.75	560,7 13.75	560,7 13.75	560,7 13.75
Convenios	4,054, 277.47	337,8 56.46	337,8 56.46	337,85 6.46	337,8 56.46	337,8 56.46	337,8 56.46	337,8 56.46	337,8 56.46	337,8 56.46	337,8 56.46	337,8 56.46	337,8 56.46
Programas Federales	9.00	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
Programas Estatales	9.00	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75	0.75
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal													
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones													
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARGIMO
SECRETARIO

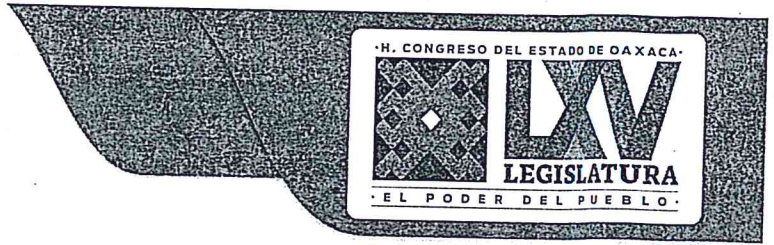
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ingresos derivados de Finanzamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Financiamiento Interno	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

TANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de marzo del 2024

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
INTEGRANTE
EL FONDO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE:1557

DIP. FREDDY GIL PINEDA SORPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

